

# Archivo Nacional del Perú

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. \_\_\_\_\_

Cuaderno No. \_\_\_\_\_

Año 1,792

No. de hojas útiles 25

Expediente relativo a los nombramientos de los Diputados Territoriales de Pasco, recaídos en don Manuel de Yjorra y ~~el~~ Marqués de la Real Confianza y, de los Sustitutos en -- los partidos de Huallanca en don Bartolomé Monge, en el de Chancay en don Ignacio Baes, en el de Queropalca en don Manuel del Real, en el de Huaylas en don Julián Pando, en el de Huánuco y Panataguas en don Sebastian Coz, en el de Cajatambo en don Juan Pablo Zapalena, en el de Cañete en don Andrés Corciño y en el de Tarma en el Coronel Francisco Robles.

YM-AD 1

CA: 3

DOC: 89

FS: 25,

(+ carátula)

Clasificación \_\_\_\_\_

REAL TRIBUNAL DE MINERIA

6.  
Año ..... Minería ..... 6 ..... 1792.

Gubernativo.

F. 23.

Expediente.

N.º 6.

Elecciones

Relativo al nombram<sup>to</sup> de Diputados y  
Sustitutos del B.<sup>o</sup> de Minas de Pasco: apro-  
bados por la Superioridad

1792

1792

1792

1792

1792

1792

1792

1792

1792

1792

1792

1792

1792

En consideracion á las particulares circunstancias  
en que se halla el R. de Minas de Parco, y urgente  
necesidad de ocurrir á su remedio, me he conforma-  
do con lo propuesto por V.S. en su informe de 7<sup>o</sup> del  
Corr.<sup>te</sup> por lo que hace á quel parage, y á su conve-  
niencia, he nombrado por Diputados Ferritoriales  
de el, en calidad de amovibles, á D.<sup>o</sup> Manuel de Serna  
y al Marques de la R. Compañia. Lo que partici-  
po á V.S. para su inteligencia y gobierno.

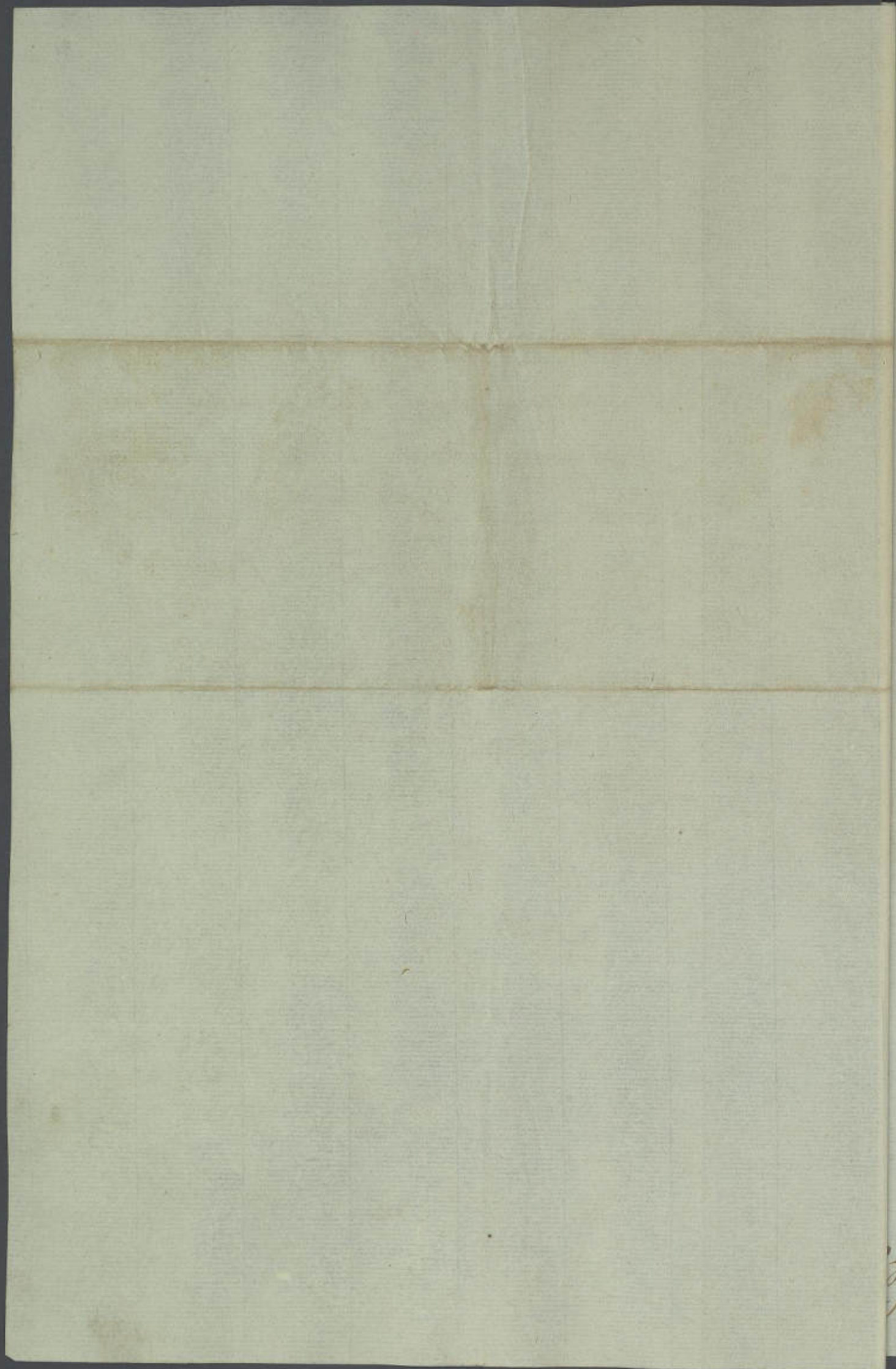
Dios que á V.S. m. a. S. Serna y Abril

33. 1792.

Juan de Serna

Nora  
El Inf.<sup>o</sup> Consejo  
de Ind.<sup>as</sup>

Al R. Exal. de Minería.



Dec  
12

El 19 del presente arribé á este R.<sup>o</sup> de Minas de mi cargo con toda felicidad, y en virtud del Despacho en q.<sup>e</sup> el Ex.<sup>o</sup>mo Sor Virrey me tiene nombrado de Diputado, he empezado á exercer las funciones de mi empleo sin mas ceremonia; vien ér que he notado, que en el concepto material de algunas de estas gentes, se echan menos las circunstancias con que se posesionan los Diputados por el Art. 13. Tit. 2.<sup>o</sup> sobre que teniendolo V.<sup>s</sup> por combeniente podrá consultar á S.E. las circunstancias de un Titulo que haga mas impresion en este Gremio, y Verindario, para que entiendan mesor las facultades que ese Superior Gobierno concede á esta Diputacion.

Nro Sor que á V.<sup>s</sup> m. a. Cerro de Tauricocha y Abril 23 de 1792.

Mam.<sup>o</sup> de S. Juan

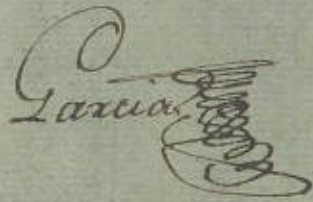


El Sub. en cumplim. de los Reales Decretos<sup>3</sup>  
N.º 12 y 18 del pp. de Mayo ha recono-  
cido este exped.º y Recurso que en el se  
venan en los que no encuentra merito p.  
innovar lo Resuelto en el Sup.º Dec.º de 23 de  
Ab.º Respecto á que haviendose dirigido en el  
Consejo de 7 de Mayo, y viéndose natural no se  
hubiere intimado al Cuerpo de Minería hasta  
el 13 ó 14 del mismo mes, todas las Reque-  
ridas anteriores á dicha fecha; y no haviendo algu-  
no contrario al dispuesto adha Sup.º Resolu-  
cion antes de el Sub.º tiene entendido que  
tanto por los Diputados como por todos los  
individuos de aquel importante Cuerpo se  
le ha dado la mas pronta y ampliada osten-  
dencia, viéndose este el fin con que se expidió p.  
contar las desavenencias que con tanto per-  
juicio de aquel Mineral se habian intro-  
ducido, viéndose de esperar de la prudencia y  
cumplim. de aquellos Ministros que qued-  
dará reputado en otros olvido todo motivo de  
Preventim,º y que cada uno procurará la paz  
y tranquilidad, y la dedicará al noble exer-

cicio q. tiene, y a que se han dirigido las dis-  
posiciones ditas. Provis. M.C. y de cor. de  
este Trib. lo parece q. siendo V.C. no  
vide no se haya innovac. alguna ni se le  
cumo a este exped. lo que puede que-  
dar nuevo en la Secret. de Camara  
M.C. p. las ocurrencias subscritas.  
El unico punto que merece decir es  
el nombram. de Substituto que han hecho  
los Diputados contra lo qual han  
hecho una excepcion el Apoderado de  
aquel Cuerpo d. Jose Lopez Dominguez, por  
Respecto a que solo hay de comprehendido  
en las Fichas que es d. Ant. Velez  
y d. Diego Garcia, pues fuer. co-  
Montalvo y d. Jose Ant. Anieto  
no han sido propietarios por los Dipu-  
dos, y en lugar de esto se nombran en  
Propuesta d. Juan Rubio y d. Luis Al-  
varez, le parece al Trib. que substituir  
la nombrac. en estos dos se substituyan en  
lugar de los titulados d. Juan Cortes y  
d. Juan Jose Blanco, con lo que queda

contada esta opinion vi fuere en ella sup<sup>ta</sup> ✓  
aprobac. de V.C. Lima 5 de Junio de 1792.

Es copia

Laxia 

*Faint, illegible handwriting at the top of the page.*

*Handwritten signature or name in the upper middle section.*



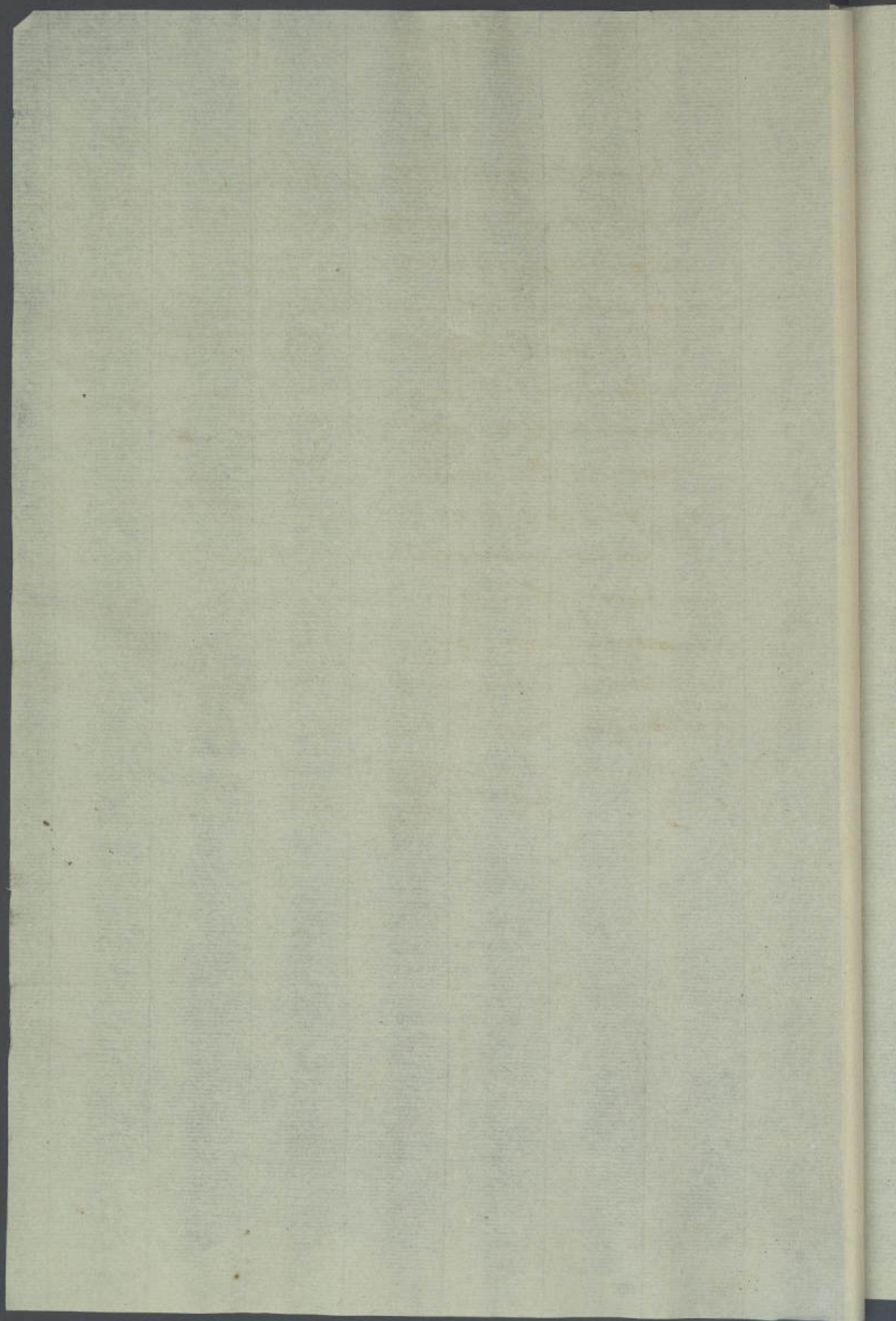
*Partial handwritten text visible at the bottom right edge of the page.*

5  
Conformandome con lo que US. expuso en su informe de  
5 de Junio ultimo, sobre eleccion de Sobrevientos del Mineral de  
Panco, y comendando nombrados por aquella Diputacion Re-  
nunciaria seg.<sup>na</sup> en oficio de 14 de Mayo anterior, D.<sup>no</sup> Aníbal Vela,  
D.<sup>no</sup> Diego Caruá, D.<sup>no</sup> Juan Pueblo, y D.<sup>no</sup> Luis Herrera;  
y por ellos tachados por parte de los Mineros unicam.<sup>te</sup> los dos  
primeros, suponiendose por el Cerrojo haver recaido el  
nombram.<sup>to</sup> en aquellos, y en D.<sup>no</sup> Jose Anarico, y D.<sup>no</sup> Juan.  
Normalvo, á quienes tacharon igualm.<sup>te</sup> he resuelto q.<sup>e</sup> se  
tengan por nombrados para sobrevientos á los expresados  
Pueblo, y Herrera, y en lugar de Vela, y Caruá, á D.<sup>no</sup> Juan  
Cortes, y D.<sup>no</sup> Jose Juan Blanco, para que los quatro, como  
tales sobrevientos, sirvan en los demas por el tpo, y modo  
en que fueron nombrados los Diputados anteriores. Todo  
lo que advierto á US para su intelig.<sup>a</sup> y gobierno.

Dios que á US m. a. Lima y Julio 3 de  
1792.

Jose Anarico  
30

Al O.<sup>no</sup> Ex.<sup>ta</sup> de Minería. 1/2



6

Hallandose ya aprobados p. este Sup. Gob. los qua-  
tro Substitutos de esa Diputac.<sup>n</sup> & que habián recibido el  
otro Respectivo, es necesario proponer Vnos. al mismo  
Sup. Gob. <sup>or 1.º</sup> un Substituto para cada uno de los ocho Partidos  
de Canta, Casatambo, Huamalia, Huaylas, Tarma, Huancayo,  
Chancay, & Panataguar, procurando recausar las Propuestas  
en sujetos Mineiros que tengan no solo las calidades con-  
denadas sino tambien Veidencia en los Minales de ca-  
da Partido, puer de ese modo podria expedirse esa Dipu-  
tac.<sup>n</sup> con mas puntualidad en la continua ocurrencia que  
con motivo de la Vefama del Cuerpo han de sobre venir  
es necesario tener Personas Acreditadas & a quien  
confiarse = Dios que a Oms. m. a. P. Lima 1 de Julio

1792.  
Es Copia.

Garcia

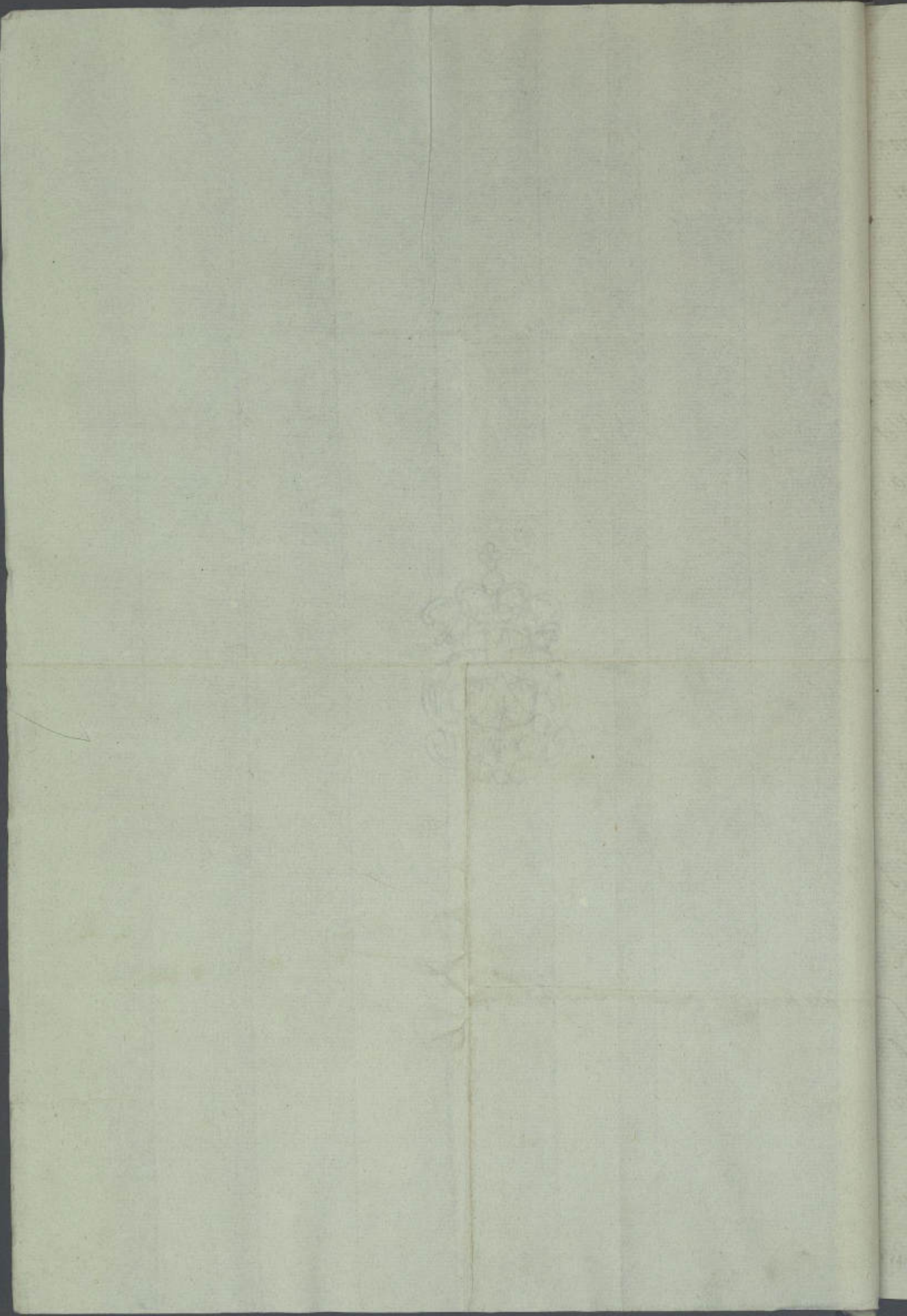
*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly "L. J. ..."]*

*[Small handwritten mark or symbol.]*

*[Faint handwritten text on the right edge of the page.]*





Exmo Señor.

En cumplimiento de lo resuelto por este sup. <sup>o</sup> Gobierno, para que proponga el Fral. los sujetos en quien puedan vacar los empleos de Diputados Territoriales, para q' los sirvan con las mismas circunstancias q' V.E. se sirvió nombrar este Fral. esto es, por el tpo de la Substancia de esta Superioridad y en la calidad de admirables de su disposición interna se reforma la ordenanza, y arreglan los nuevos establecimientos, el Fral. ha procurado tomar todos los conocimientos posibles para el acierto en tan grave materia, y en su consecuencia propone a D.<sup>n</sup> Juan de Utrera, y a el Marqués de la R. Confianza, por ser los Individuos q' encuentra mas adecuados para la Diputación de Pisco.

Como al mismo tpo. es necesario nombrar quatro Substitutos para q' suplan las ausencias, enfermedades, y demas impedimentos de los Diputados q' están de asiento en los R.<sup>os</sup> de Minas, y ademas otros Substitutos en las eminerales

De los Partidos De Canoa, Casatambo, Guama-  
lic, Guaylas, Jarma, Guamco, Chancay, y Pana-  
taguas, pues aun q) por su cordada no pueden subs-  
tener una Diputacion, con todo es necesario q) haya  
en ellos quien administre Justicia a los Mineros  
en aquellos casos q) no merezca su entidad llevar  
los asuntos a la Diputacion por q) seria arruina-  
los, o que careciesen de proteccion los miserables  
y serranillos, como tambien por q) haya en cada  
Mineral persona que promueva el exercicio, celo  
el mejor arreglo de la Mineria, y observancia de  
la ordenanza, y las Diputaciones tengan a q)  
cubrir los negocios de Justicia, y demas que  
les estan encargadas en todos los Minerales de  
su comprehension; es indispensable q) los nuevos  
Diputados propongan a este Sup.<sup>o</sup> Gobierno, com-  
petente numero de Individuos en quienes se con-  
gan los nombramientos con distincion de los  
substitutos de la Diputacion, y los foraneros, o de  
los Minerales sueltos de los Partidos señalados  
no solo los sujetos, sino los lugares o Minas  
de que seran encargarse; partidos en que estan  
situados, y distancias en que se hallan de la  
Diputacion principal: Todo lo q) el Frac. propone  
a N.E. para que si fuere de su Sup.<sup>o</sup> agrado

se sirva acceder a ello, con la calidad de por  
ahora, y en interin se reforme la ordenanza  
y se hacen los establecimientos oportunos, lo  
que sobre todo fuere de su justificado arbitrio.  
Lima 7 de Abril de 1792.

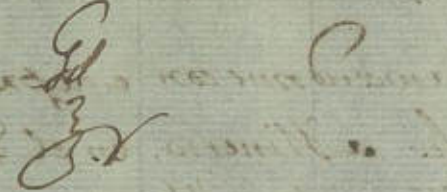
Exmo. Señor.

Yon de S<sup>ra</sup> D<sup>na</sup> Miguel Cobriza Fernando del Encarnación

Lima y sep. No. de 1792

En atención a lo q<sup>e</sup> se representa, y compravendome con esta propuesta  
de elise y nombres para Diputados Territoriales a Minería, en el Terr. de  
Pasco y con la calidad e interin a D<sup>no</sup> Manuel de Ayerra, y a el Mar  
quis de la O<sup>ra</sup> Compañia, a los quales se les pasará p<sup>r</sup> el Tral. a Mi  
nería el correspondiente oficio, con copia certificada e uned<sup>da</sup> que  
se les excoja e nombraamiento en forma, haciendoles al mismo ofo.  
las prevenciones que conceptue oportunas y convenientes, p<sup>a</sup> el mejor  
cumplimiento e estos encargos, como tambien, p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> tomando las sinerme  
ciones correspondientes propongan competente numero e Personas  
en quienes puedan recaer con la propia interinidad los nombramientos e  
sobrinos que han e suplen sus ausencias, enfermedades, y otras impedimentos q<sup>e</sup> obren, y mediante  
Exmo. S. Virrey de los Reynos a q<sup>e</sup> en cada uno a los Señores de

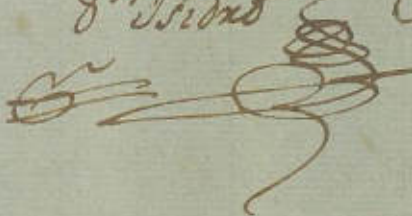

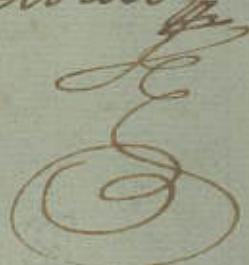
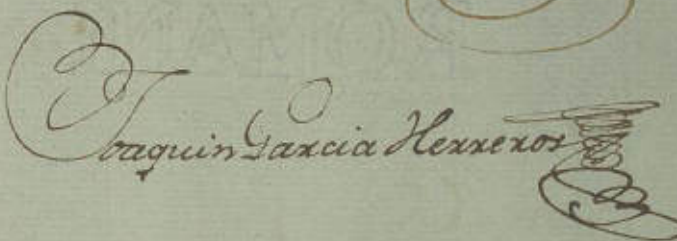
Canta, Casarambo, Huamalies, Huaylas, Tarma, Tumbes Chan-  
cay, y Panataguas, no puede sobrevenirse Diputar <sup>en</sup> formal, ni me-  
nor obligarse á los Mineros & ellos á que en muchos casos Reuocados  
y quejas ocurran, á la Diputar. <sup>en</sup> Pasco, p.<sup>o</sup> lo grave perjuicio  
que con la distancia fuera de ser hácia & ocasionar, se pre-  
vendra p.<sup>o</sup> el Trál. á los mencionados Diputados, formen inmedia-  
tamente Lita, & todos aquellos Sujetos que en cada uno de los Re-  
feridos Partidos sean apur y capaces, para administrar Just.  
á los Mineros, en aquellos casos, y asuntos, cuyo conocimiento no  
pertenezca privativamente á la Diputación expresando á el mis-  
mo tpo. los Acciones & Minas, y Minas particulares, & que  
cada Just. deva encargarse, y jurisdicción que haya al Partido  
en q.<sup>e</sup> estén situadas, á el ala Diputar. <sup>en</sup> Referidos, cujas Propue-  
tas y Asistas, Reuocadas que sean á el Trál. & Minería, donde  
se tomara las. <sup>o</sup> & este Decreto, me. <sup>o</sup> pasará con su informe  
p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> p.<sup>o</sup> esta Superioridad se determine según correspondá.

mi. 

Lima y Septiembre 12. de 1792.

Por recibido el Superior Decreto que antecede saque se  
Copia íntegra y con el Oficio correspondiente se pasará á los  
nuevos Diputados de Pasco D.<sup>o</sup> Manuel de Jura y  
el Maaguer de la R.<sup>o</sup> Confianza prescribiéndoles su cumplim.

en todas sus partes principalmente en la forma de las propuestas que se ven hacen para los quatro Sostitutos residentes en la Diputación de Larco, como tambien las listas de todos los sujetos que cada uno de los Señores de Santa, Casatambo, Huaylas, Huamán, Tarma, Huamanga, Chancay y Yanataguan sean aytos y capases de administracion Justicia á los Mineros, expresando al mismo tiempo los crímenes de Minas y alcabaras de que cada Tuer Sostituto deya encargarse y distancias de cada uno de dhos Señores á la Diputación. todo lo que se remita á este Triaal con la posible brevedad como previene dha Superior resoluz<sup>n</sup>. adviniendo tambien á dhos Diputados pasen inmediatamente á recibir todos los Papeles, libros y demas concernientes á dha Diputación bajo de un formal Inventario dando cuenta á este Triaal de las resultas. a cuyo fin se insertará en la copia este auto tomándose antes razon de todo en la Secretaria:

D<sup>no</sup> Pedro Ceballos      Alvaro  


  
 Joaquín García Herreros  




11

El Trib.<sup>o</sup> p<sup>o</sup>viene a V<sup>os</sup>. conu<sup>er</sup>te<sup>er</sup> inmediatam<sup>te</sup>.  
los sujetos ade<sup>g</sup>uados q<sup>e</sup>. e<sup>l</sup>ixar el Substituto<sup>r</sup>  
encada uno de los Partidos q<sup>e</sup>. abraze era Di-  
putaj. ve<sup>o</sup>. el oficio que vela por el V<sup>os</sup>. en 7 de  
Julio pp.<sup>o</sup> sin incluir los puntos que comprehen-  
dian en oficio de 25 de Ag<sup>o</sup>. immediato sobre  
la Jurisdic.<sup>o</sup> y facultades de los nuevos Substi-  
tutos, cuya decisor se halla pendiente en el  
Sup.<sup>o</sup> Gob.<sup>o</sup> y verificado q<sup>e</sup>. sea velar a<sup>u</sup>isara<sup>o</sup>  
a V<sup>os</sup>. oportunam<sup>te</sup>. = Dios q<sup>e</sup>. a V<sup>os</sup>. m.  
a. Lima 7 de Oct.<sup>o</sup> de 1792.

Nota

El oficio de 25 de Ag<sup>o</sup>. que se refiere, fue dirigido  
al Sup.<sup>o</sup> Gob.<sup>o</sup> a el q<sup>e</sup>. se informo por el Trib.<sup>o</sup>  
en 13 de Sep.<sup>o</sup> del mismo año.



*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[A small, illegible signature or mark in cursive script.]*

*[Faint handwriting on the edge of the adjacent page, possibly including the letters 'L. C.' and 'A. C.'].*

En vista de la prerogativa que V. nos haze en Oficio de  
 7 del anterior Octubre para que propongamos Substituto  
 que sirvan en los Partidos que corresponden a esta Dipu-  
 tacion, proponemos para el de Casarambo a D.<sup>no</sup> Juan Pablo  
 Zapelena, para el de Chancay a D.<sup>no</sup> Ignacio Baerz, para el  
 de Canta a D.<sup>no</sup> Andres Corcino, para el de Huamanga a  
 D.<sup>no</sup> Bartolome Monse, para el de Huacapistaca a D.<sup>no</sup> Manu-  
 el del Real por la distancia que hay de este Mineral al  
 antecedente, para el de Huaylas a D.<sup>no</sup> Julian Pando, pa-  
 ra el de Huancayo y Sanabaguar por su corta extensi-  
 on a D.<sup>no</sup> Sebastian Cor, y para este de Tarma, en el de  
 Tuebradas por muerte de D.<sup>no</sup> Jose Artuquiapan al Cor.  
 D.<sup>no</sup> Francisco Robles. Los quales consideramos sugeror  
 idoneos, y que desempeñarian sus deberes siempre q<sup>ue</sup>  
 esta propuesta mereca la aprovacion del sup.<sup>o</sup> Gov.  
 por la acertada direccion de V.

Dioz que. a V. m. a. Cuzco, y Noviembre 1.<sup>o</sup>  
 de 1792.

Man. de Juaxca El Mag. del Real Consulado

C. Administr.<sup>on</sup> y Diput.<sup>on</sup>  
 R.<sup>o</sup> Fac. gen.<sup>l</sup> de Min.<sup>as</sup>



ro  
p  
ba  
on  
qu  
ria  
ba  
de  
ensu  
po  
p  
o b  
di  
p  
C  
him  
-  
L  
D  
C  
m

Lima y el Ov. 19 de 1792.

Exmo. Señor.

Conformando con el cumplimiento de V. M. sup. Decreto de V. E. de 10 de Septiembre pp. que ordena se propongan p. la Diputación de Larco, los substitutos foraneos respectivos a los partidos de la comprehensi<sup>on</sup> de aquella Diputacion; han hecho la adjunta propuesta que el Frat. por hallarla arreglada para a las Superiores Manas de V. E. para q. si le merese igual concepto, se signe expedir su sup. aprobacion y resolver lo q. fuere de su justificada averria

El  
30

Dios p. n. a. S. E. m. a. Lima 16 de Noviembre de 1792.

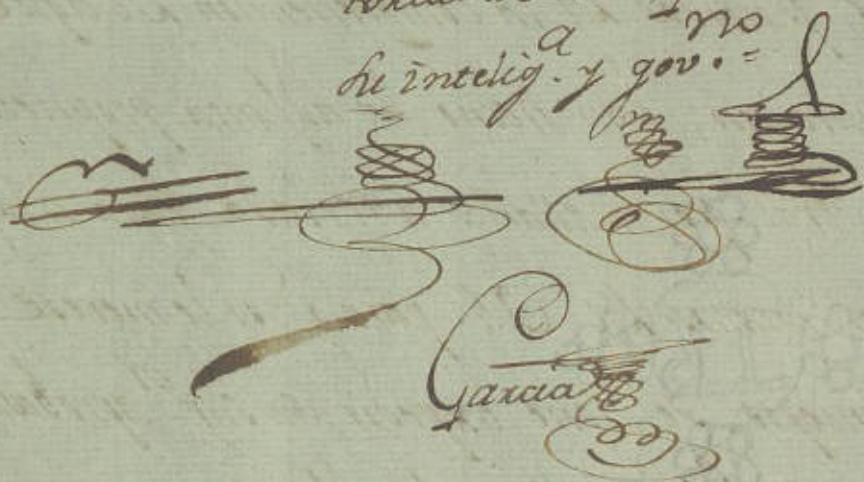
Exmo. Señor.

Yonde de S. M. de S. M. Miguel Ceballos, Arce Cano as al

Exmo. S. Virey de estos Reynos.

Lima 21 de Nov. de 1792

Yo el sup. Decretos que antecede, guardese y cum-  
plase, y en tu Conseq. librense los Oficios correspon-  
a los <sup>dos</sup> ~~substitutos~~ nom. para que procedan a ejercer  
al Cargo, y ejercicio de tu Empleo, y evaguada esta  
diligencia den Cuenta a este Exal. y Diputacion Ter-  
ronial de Pares, parandose igualm. a esta Oficio, y  
tu intelig. y gov. =

  
Garcia

cum  
pon  
vix  
ra  
T  
vix  
ra  
p-

ROMANI

HOWARD

Haviendo pasado el Sub. á las Super-  
 riones manos de S. E. con la correspondiente  
 Consulta, la propuesta q. hacen Vms. para  
 substituir en todos los Partidos anexo-  
 á esta Diputación conformándose con ella,  
 se ha dignado aprobarla en todas sus par-  
 tes en Sup. Dec. del 19 del mes. me. nom-  
 brando p.<sup>o</sup> el Part. de Casatambo ad.<sup>o</sup>  
 Juan Pablo Zapelena, p.<sup>o</sup> el de Char-  
 cac ad.<sup>o</sup> Jo. Vaca, p.<sup>o</sup> el de Canta ad.<sup>o</sup>  
 Andrés Corvino, p.<sup>o</sup> el de Huallanca ad.<sup>o</sup>  
 Bartolome Monge, p.<sup>o</sup> el de Huerosalca  
 ad.<sup>o</sup> Man. del Real, p.<sup>o</sup> el de Huaylan á  
 d.<sup>o</sup> Tulian Pando, p.<sup>o</sup> el de Huancayo y Pa-  
 nataguar ad.<sup>o</sup> Sebastian Coz, y para  
 el de Tarma en el de Quebradas al  
 Coronel D. Juan Nobler, y que que-  
 darian Vms. intérpretes, como se que-  
 da con esta fecha se ha despachado por este  
 Sub. el oficio de nombram.<sup>to</sup> á cada uno de los  
 citados individuos p.<sup>o</sup> q. en su virtud y haviendo

el Turam. Acotado ante el Sr. D. Al  
calde ord. de Kibar an/pleor = Du  
que al m. m. d. Lima 24 de Nov. e

Es Copia -

Garcia

Oficio de Nom-  
bram.to p. los  
substitutos  
Pasco =

A consulta del tñal. y propuesta de la Diputación de Pasco, se  
há aprobado por este Excmo. Seno Vexay, en Suplica Decae-  
to de 19. del presente mes, el nombramiento de Diputado Substitu-  
to de uno de sus Partidos, hecho en Vm. lo que se previene el  
tñal. p. que teniendolo así entendido, proceda inmediatamente  
à cubrirse en dho. empleo haciendo el juramento de estilo  
de lo que daxe oportunamente el correspondiente arriño, prac-  
ticando igual diligencia con la Diputación, à quien se tiene dado  
cuenta por el tribunal de este nombramiento, para su inteli-  
gencia, y govierno = Dios que à Vm. m. a. Lima 24. de novi-  
embre de 1792. El Conde de S. Pedro = Man. Villalta = Miguel  
Cebrian = Nota.

Con dicha fha. se despacho igual oficio à todos los Diputados Substitutos  
de los partidos siguientes =

- A D. Bartolomé Monje..... Part. de Huamanga.
- A D. Ignacio Bacr. .... Chamca.
- A D. Manuel del Real..... Lucanamarca.
- A D. Julián Pando..... Huaylas.
- A D. Sebastián Cor. .... Huancayo y Pampamarca.
- A D. Juan Pablo Lapetema.... Casatambo.
- A D. Andrés Conzino..... Canta.
- Al Sr. Cox. D. Juan Robles. Huancayo, en el de Lucanamarca.

Nota

Don Juan Buriño = D. Luis Herrera = Don Juan Cortes = Don  
Joaquín Juan Hanco, se hallarían nombrados por Suplica Decae-  
to de su Excmia. de 3. de Julio de 1792. de Diput. Substitutos de

la Diputación de Pasco =

Nota.

Para el Partido de Huamaco, y Lamotagua, se renovo por

Erencia en 18 de Abril del Corriente año, para el Completo

2.º Sobredito a S.º Fray.º Antonio de Carvellos =

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a list or table of names and titles]*

...  
...  
...  
...





En oficio de 24 de Nov. el año pasado se sirvió V.S. comunicarme el nombramiento de Diputado Sostituto de este Partido, previniendome de q. hecho el juram<sup>to</sup> de Etilo, y recibidome en el Empleo, de parte à cie A. Tribunal, Fengo practicado esta diligencia ante el Juez Sostituto de esta Provincia por ausencia del Subdelegado de ella: lo que noticio à V.S. para su inteligencia como me lo ordena.

Dico que à V.S. m. a. Carat. y F. de  
 breo 8. de 793. Juan Pedro de Zapalena

Senor del A. Tribunal }  
 Minería.

*M*  
*Jmy*

1705  
Diputado de el Sup. Or. Fr. al.  
Tempor. de Tiempo de M. Mexica.

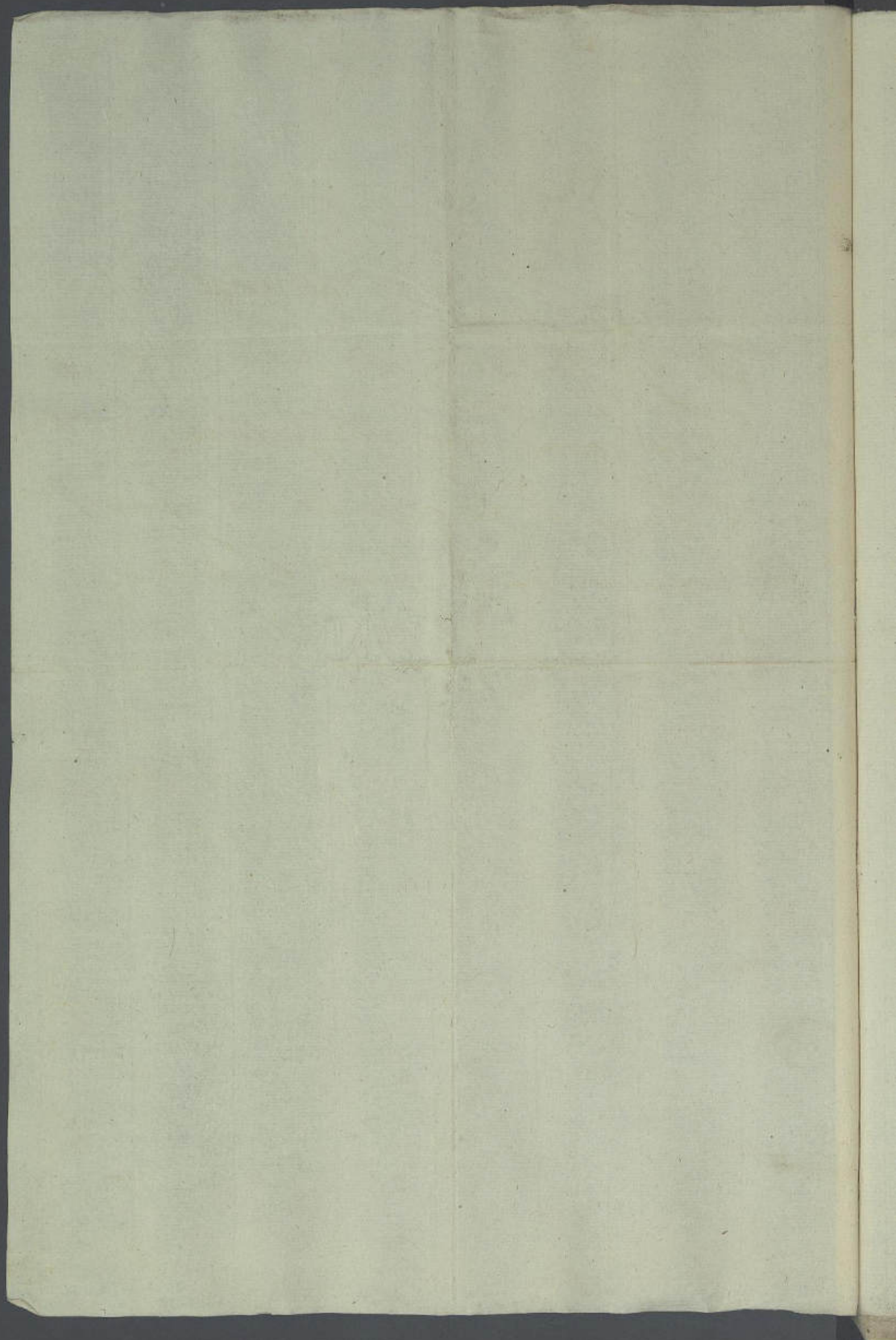
17

En contexto de el Oficio de V. S. S. q. V. S. S. con  
th. de 24. de Nov. de el año proximo pasado de  
1792. en q. p. consulta de ese Sup. Or. Fr. al. y decae.  
aprobado de el Exmo. G. Virrey de este Reino, se  
comisionado de Nombroame p. Diput. Sobri. to de  
este Oficio M. Mexica de V. S. S. Para la Ciudad,  
Partido de Tanta; quedo entendido de todo lo que viene  
prebiene en el, y el cumplim. to de su ejecución segun  
lo Ordenan su V. S. S.

Para 10. de Feb. de el año q. V. S. S. a ex  
tado v. S. S. esta Sup. Or. Orden en la Diput. Or. de  
Parco, por lo que se ande en V. S. S. de N. S. S.  
de la Omission q. pudiera imponerse de la moralidad  
dem. Contexto.

Dios que a V. S. S. m. an. G. N. S. S.  
de Huacilla, y Feb. 22. de 1793.

Andrés Cosgino Ruiz de Medina



N 1345. 90

93.

18

Don Sebastian Còz Subirato  
de los Paridos de Huamuc, y  
Pantadoas de la Aproxim<sup>n</sup>. de los  
Cerros q. ha echo de un segundo  
Subirato end. Fran. Cabello.

1772  
I have the honor to acknowledge  
the receipt of your letter of the  
10th inst. in relation to the  
above mentioned business and  
in answer to inform you that  
the same has been forwarded  
to the proper authorities for  
their consideration.



*Faint, illegible handwriting in the upper right corner.*

*Faint, illegible handwriting in the middle right section.*

*Partial view of handwritten text from the adjacent page on the right.*

Lima y Ab. 5 de 1793

2º

El Real Fratel de  
Mineria Inf.

30  
Punto 2

Dono Cien.

Expediente a confirmacion con lo  
mas justo la verdadera utilidad de  
estado, y el particular beneficio del  
pontificio cuerpo de Minería, en la ma-  
nera del 24 del que exige conoque todos  
los derechos de este descubrimiento, y  
a fin de que lograsen la permanencia fo-  
mento, y apoyo, de que carecian, los bro-  
tes buere descubrimiento de los puntos, y mate-  
rias mas interesantes a la prosecucion  
y acierto de tan noble objeto. Segunda-  
mente se pasó a la eleccion de un  
que se verifico como demuestra la ad-  
junta certificacion, a contexto y sea de  
todo el gremio Don Francisco Antonio  
Cabezas electo substituto para el presente  
despacho, que cauje la multitud de ma-  
terias, que instantaneamente ocurrieron  
a este juzgado, y multiplicadamente ha-  
de suceder con respecto al certissimo ca-  
tes y reconocimiento de unas y otras  
cas, y para que por sus instancias,  
o acciones de esta Capital haya en

ella quien de el curato no obstante a  
atenciones del vicinero. Es el  
entendido que corresponde a la  
descubridores de la rica mina nombrada  
la Reyna. Nueva Surca en la qu  
brada de Mainamyo de bastante  
y media leguas de esta Ciudad  
malmente es el principal que pa  
estimula a los mineros a la  
y beneficio, y a conseguir el  
feliz éxito del Mineral sea en  
y formado una compañía de los p  
cipales sujetos de esta Ciudad,  
cuyo solo mérito se ha hecho aca  
dor a que V. Co.<sup>a</sup> le dispense las g  
cias, auxilios, y exenciones, que fu  
ren de conceder a sueldo y dinero  
del Real Tribunal segun se pres  
ne en el Art. 3.<sup>o</sup> tit. 11 de las Reales  
ordenanzas.

luego que se puedan  
con las medidas pasari a las sup  
de manos de V. Co.<sup>a</sup> en prolijo y  
circunstanciado Informe de estos d  
descubrimientos y solo dice a hora q  
si para o ninguna la zona p  
que no asome y asegure podere  
metales de oro y plata. En los b  
idos practicados por menor asegun  
una ley exorbitante. Por tanto  
descubridor se ha dado principio a la  
tencion de Ingenieros para el benefici  
por mayor. Legue en el dia impide

de lo contrario de las labores es la falta  
de operarios, sobre lo que la real cédula de V. M.  
se dignaria expedir las ordenes que fueren  
mas oportunas.

Ultimamente este Sr. D. Juan  
no se opone al poderse bravar de V. M. para  
que lo que tenga y me sepa dar a vista  
del tesoro que sus sumas y flacos pro  
vigam. San fuere conrey los descom  
pactamientos de oro, como de plata, y con  
las proporciones mas conducentes a su  
beneficio y laborio, que fueren los de  
mas. Hechos de orden del Rey. Es  
pero que V. M. se dignaria aprobar y con  
firmar la eleccion del dicho substituto  
y que el Real Tribunal, a quien con  
esta fecha doy parte le expedira el  
correspondiente titulo.

Nro Señor que sea mi  
preocoso e importante vida de V. M.  
por mi. D. que puede para gloria  
y felicidad de este Reyno. Dipu  
tacion de Nueva Mexico y Febrero  
26 de 1793.

Como Señor Frey  
Francisco Gil de Ta  
da y Comar de villa  
Ninoy, Jorcano  
y Cap. Gen. de los Rey  
de Peru y Chile

Como Señor =  
P. A. L. P. de V. M.  
Sebastian  
Como. Sor.

A Fial. En vista de la Representacion hecha

Lima y Abril 12. de 1793.

Al Asesor G.  
L. 11

N  
à V.E. por D. Sebastian Cos, Substituto de los Part.<sup>os</sup>  
Cuamaco, y Panataguas, con el Docum.<sup>to</sup> q. la acompaña  
solicitando se apruebe la eleccion q. han hecho aque-  
llinos de un segundo Substituto en la persona  
D. Fran. Ant.<sup>o</sup> Cavillos; Dice: Fue en atencion  
las grandes esper.<sup>zas</sup> que promete el nuevo descubrim.<sup>to</sup>  
Venas metalicas de Oro, y plata en aquel Part.<sup>o</sup>  
las varias Operaciones, y dilig.<sup>as</sup> q. exige este nue-  
vo Establecim.<sup>to</sup>, para que se haga conforme à Or-  
denanza, y sin los vicios que se notan en otras  
como el P<sup>al</sup>. informo à V.E. en J<sup>na</sup>. de 22<sup>a</sup> de  
Diz. del año pp<sup>do</sup>, que reproduce, no encuentra  
impedimento, para que V.E. se sirva aprobar  
esta nominacion de Substituto, en ausencias, en  
fuerza, ò impedimento de el primero, así p. q.  
puedan Expedirse las diligencias inminuadas, como  
para q. esta distincion le sirva de Estímulo, y  
Satisfacc<sup>o</sup>, renovando sus Exfuerzos, de que  
tanta utilidad espera el Estado, ò Resolva  
lo que fuer de el Superior Arbitrio de V. E.  
Lima y Abril 8<sup>a</sup> de 1793.

Y onde de S. Frisco

Mano de Villalba

Señor Sebastian

Lima y



422

Un cuarto.

SELLO CUARTO. VN QUARTILLO. DOS DE MIL SETECIENTOS VEINTA Y DOS Y TRES.

Abril 15. 1813

Visto como Capitulo por el Sr. Real e Ilustre, como en aprobación la elección e Substituto de los Paridos de Guamaro y Panaraquá hecha en el Sr. Fran. Am.º Cavellor para que en las ausencias y en ausencia del Substituto d. Sebastian Coos o en impedim<sup>to</sup> pueda expedir las provid. correspond. a las ausencias e Mineria de los Paridos; y devuelvan el exped.º a Sr. Real para que les dirija el correspondiente aviso.

3

Por indispos. del Sr. Alcalde desatino

Sanchez

[Signature]

Lima, y Mayo 2 de 1793.

Por recibido el Sup.<sup>o</sup> Decreto de S. M. I. guardece, y cum-  
plase, como en el se contiene, y en su consecuencia se  
quece Copia Certificada de el, y dirijase a D.<sup>o</sup> Se-  
bastian Coz, para que tomando la Voz<sup>a</sup> correspondiente,  
lo entregue a D.<sup>o</sup> Fr.<sup>o</sup> Ant.<sup>o</sup> Cabellos, a fin de que le  
siera a titulo.

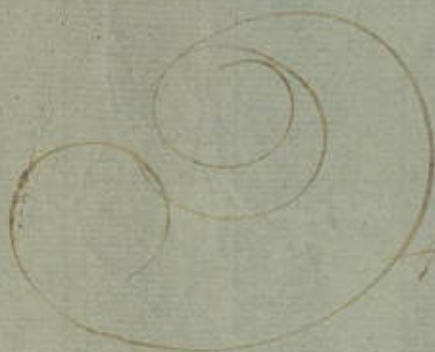
Delgado



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name.]*

*[Faint handwriting on the right edge of the page.]*



He practicado lo que Vd

me paxiere en su libro de las Virreyes  
pp<sup>as</sup> sobre la aprobacion de la Real  
de Sabiduria hecha en Don Juan de  
Antonio Caballero en los Reales de mi  
orden y para su consuetudine lo pongo  
en su lugar con inteligencia

Don Nro Señor

à Vd. la otra que ha memoria de  
sucesos para su mayor felicidad. Yua  
nicio y finio de 1730.

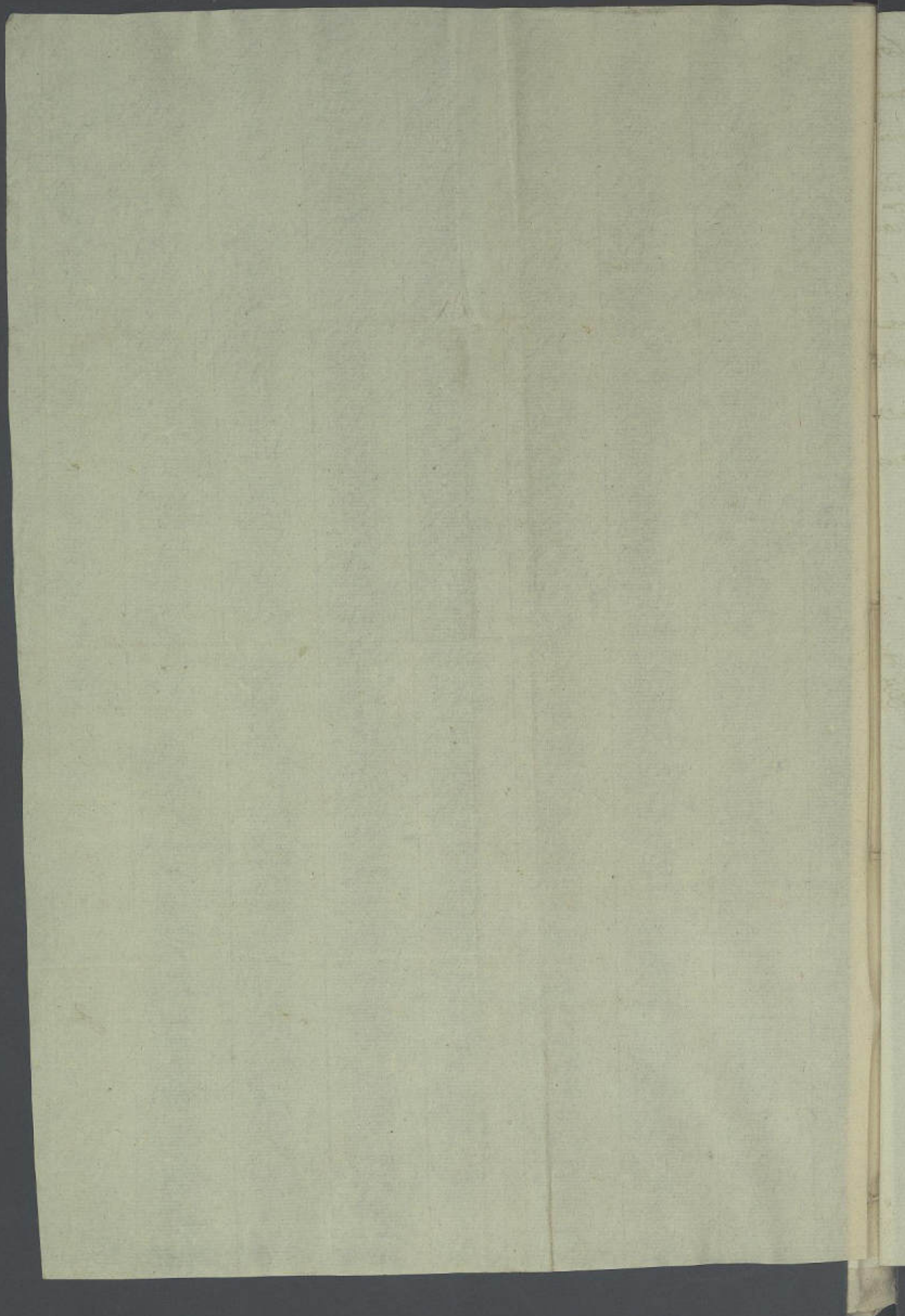
Sebastian de Al

Puerto Rico



A los Es. de R. Tribun.

Mexico



*P*

Por Oficio de V. S. de 7 de Noviembre del  
proprio año anterior, dividido esta Diputacion  
se previno por ese Real Tribunal, se procediese  
inmediatamente a proponer quatro sujetos  
para Substituto de este Real de Minas, co-  
mo asi mismo un Individuo a este efecto para  
cada uno de los Partidos de su comprehension.

Ya en aquella fecha se havia executado  
esto ultimo, y V. S. lo aprobó, consultandolo al  
Excmo S. <sup>o</sup> Virrey, quien ha dignado confirmarlo,  
cuya noticia se dió asi mismo al Sub-  
stituto por la currencia de los Diputados, y aque-  
llos, no han desado constancia alguna en el  
Juzgado, para correspondencia con los nombrados  
en los casos, que ocurran, por lo que se hade dig-  
nar V. S. Continúeme el Documento correspon-  
diente, para que lo haiga en esta Diputacion,  
y para mi inteligencia, y Gobierno.

Ahora se hace indispensable cumplir con las

propuestas respectivas a este Mineral de los  
quatro Sobrituzos, que deben servir, y para  
cuos empleos, se pueden destinar a los Mineros  
D.<sup>n</sup> Miguel de Echave, D.<sup>n</sup> Antonio Fernandez  
de Arrieta, D.<sup>n</sup> Ramon Cavallero, y D.<sup>n</sup> Juan  
Antonio Arxanar: Todos sujetos idoneos, en  
quienes concurren las partes, y calidades, que  
exige la Ordenanza. Con lo qual queda dado  
entero cumplimiento al sobrecitado Oficio de

Dios que a V. S. m. d. J. Censo de Yauco  
cocha, y Mayo 26. de 1793.

El Rey. Se la es. Confiamas  


Señores Administrador, y Diputado  
del Real Tribunal de Minería

lor  
ano  
men  
nde  
Tua  
er  
ue  
dado  
xv  
laur

J  
P  
P  
P  
P

